

INDICE GENERAL DEL PRESENTE TOMO III.

A

Accion de injuria compete contra quien prohibe la pesca à quien la tiene , fol. 18. n. 26.

Acosta , Escritor sobre los beneficios que se han seguido de la Conquista de Indias , fol. 32. n. 68.

Acreedor , quando tiene preferencia al Fisco sobre el Genero confiscado , fol. 272. n. 11. y 12.

Acreedor , si puede reconvenir al dueño de la Nave para que le pague lo que diò al Maestre para el reparo de la Nave , aunque lo haya convertido en propios usos , fol. 320. n. 48. y 49.

Acreedor , si empezando à pedir su haber contra el Maestre de la Nave , puede proseguir la accion contra el dueño de ella , fol. 320. n. 50. Y si esta accion es transmisible à los herederos , ibi n. 50.

Administradores de las Aduanas devendrán cuenta de los Generos que entraren en ellas , fol. 207. n. 42.

Aduana , su denominacion , y sus derechos , propios del Rey , fol. 198. n. 1. y 2.

Aduanas cobran los Reales derechos por el tenor de Arancel , fol. 203. n. 29.

Aduanas establecidas en España , fol. 198. n. 3.

Aduanas de Cadiz , Puerto de Santa Maria , Malaga , Cartagena , y las agregadas à éstas , fol. 199. n. 4. y 5.

Aduana de Sevilla , y sus agregadas , fol. 199. n. 3.

Aduana de Balmaceda , y quatro Villas , con las agregadas , fol. 200. n. 12.

Aduanas de Alicante , Valencia , Barcelona , y agregadas , fol. 199. n. 6.

Aduanas de la raya , y límites de Navarra , fol. 200. n. 13. y 14.

Aduanas de Santiago , Galicia , Oviedo , y agregadas , fol. 199. n. 9.

Aduanas de Zaragoza , Badajoz , y sus agregadas , fol. 199. n. 7. y 8.

Aduanas de las Costas , y raya de Cantabria , Vizcaya , y sus agregadas , fol. 200. n. 11.

Aduanas que cobran derechos de Almojarifazgo , fol. 202. n. 25.

Aforos fijos de lo que avian de pagar los Generos , no se han incluido en los antiguos tratados de Pazes , fol. 211. n. 61. y siguientes.

Aforadores , y sus instrucciones en el Siglo XVI. fol. 209. n. 51.

Aforadores en las Aduanas de Sevilla , y moderacion de algunos , fol. 209. n. 52. y siguientes.

Aforador que se hizo para todas las Aduanas de España en el Mediterraneo , y Puertos Secos , con Addiciones , fol. 211. n. 65.

Aforos de mercadurias antes de aver Libros de Aforos , fol. 209. n. 49.

Aforos de los Generos , como se hacen en Francia , y España , fol. 207. n. 45. y siguientes.

Aforos nuevos , y sus providencias despues del arrendamiento de la Casa de Eminente , fol. 210. n. 58.

Aforos , si pueden , ó no ser perpetuos , fol. 209. n. 50.

Aforos nuevos en el año 1742. y orden que se diò para ello , fol. 210. n. 59.

Africanos , y su navegacion , fol. 12. num. 10.

Aqua del Rio , si la puede detener el dueño del fundo , fol. 44. n. 94.

Aqua del Rio publico , si se podrá tomar sin licencia del Principe , fol. 48. num. 102.

Aqua

II

I N D I C E.

Agua del Rio publico , si se podrá de tener en una Heredad sin licencia, fol. 49. n. 103. y 104.

Agua del Rio , quien la adquiere como puede usar de ella , fol. 44. n. 93.

Agua , y su torrente , si se entiende por Rio publico , fol. 41. n. 86.

Agua del Rio publico , quando , como , y con què limitaciones se puede tomar , ò retener , fol. 49. num. 103. y 104.

Aguada , en quales vasijas deve ir en la Nave , fol. 118. n. 23.

Aqua-ardiente , y sus compuestos , si pagan derechos por la extraccion , y entrada , fol. 230. n. 142.

Aguja de marear , y su invencion , fol. 67. n. 2.

Alhajas de oro , y plata à los quilates de España , se permiten introducir , y no de otra forma , fol. 185. n. 79.

Alhajas de metal dorado , como , y quando se permite la introduccion , fol. 185. n. 82.

Alhajas de todas especies de piedras falsas , imitando las finas , no se permite la introduccion , fol. 184. n. 78.

Alcavala que se cobra al tiempo del derecho de Almojarifazgo , y union à él , fol. 203. n. 28.

Alcalà la Real , y sus vezinos , si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.

Alcora Villa , por la Losa de su Fabrica tuvo gracia de derechos , fol. 231. n. 147.

Alemanes , y su navegacion , fol. 12. n. 12.

Alcaldes de Sacas , su extincion , y por què , y à quién tocan las causas , fol. 191. n. 100. y siguientes.

Alcayde , y Guarda-Ropa de Aduana , en què tiempo es responsable de los Generos ; y metodo que se observa , fol. 207. n. 43.

Alcayde de Aduana , y sus obligaciones , fol. 234. n. 170.

Algodon en Cataluña , fol. 183. n. 68. y siguientes.

Algodon en rama , ò texido tiene prohibida la introduccion , à excepcion del que produce la Isla de Malta , fol. 183. n. 69. y 70.

Almirantes , como se eligen , fol. 97. n. 15. y sus fianzas , fol. 93. n. 6. y 7.

Almirantes devén cuidar de que el Navio de Guerra navegue con poca carga , y esté completo de gente , y viveres , fol. 97. n. 15. Y què devén hacer en el Mar , fol. 257. n. 17.

Almirantazgo , y sus derechos , fol. 219. n. 94.

Almojarifazgo , su antiguedad , y comprehension de tributos , fol. 201. n. 15.

Almojarifazgo del Comercio de Indias , su establecimiento , y progresos , fol. 203. n. 31. y 32.

Almojarifazgo no pagan los vezinos de la Villa de Mijàr , fol. 232. n. 152.

Almojarifazgo , se paga de todo lo que fuere , en el registro , no constando que se echó en el Mar algun Genero , fol. 236. n. 179.

Almojarifazgo , como le han pagado los Navios de aviso que no se han indultado , fol. 204. n. 33.

Almojarifazgo tiene agregado uno y medio por ciento , fol. 216. n. 81.

Almojarifazgo de entrada , y salida , se mide segun la classe de mercaderías , fol. 202. n. 26. Hay moderacion de derechos , n. 27.

Almoneda de los bienes de los que mueren en el Mar , como , y quando se hace , fol. 13. ***

Alpujanzas , sus vezinos de què francia gozan , fol. 233. n. 161.

Aluvion , entre particulares como se adquiere , fol. 45. n. 95.

America excede à todos los Reynos en grandeza , y riqueza , fol. 15. n. 18.

Ancorage , y sus derechos , fol. 219. n. 96.

Antequera , sus vezinos si pagan derecho de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.

Antiguedad del arte de navegar , fol. 11. n. 8.

Apelar del General de Mar , à donde se deve , fol. 96. n. 12.

Apelacion en causa de comisso , à què Tribunal va , fol. 284. n. 44.

Apuesta , què Autores tratan de ella , fol. 339. *

Apuesta , què cosa es , fol. 339. n. 1.

Apuestas , si son , ò no validas , fol. 339. n. 1. y siguientes.

Apues-

I N D I C E.

III

Apuestas en el Reyno de Napoles , fol. 340. n. 6.

Apueitas , de quantas maneras son , fol. 339. n. 2.

Apuesta , si vale sobre si uno serà elegido en alguna dignidad , fol. 340. n. 6.

Apuesta depositada , còmo se compele al Depositario , fol. 339. n. 4.

Apuesta , si vale sobre correr , saltar , llevar peso , enseñar Escritura , &c. fol. 340. n. 10.

Apuestas sobre vida , ò muerte de alguna persona , si es valida , fol. 340. n. 7.

Apuesta , que puede ocasionar delito , no vale , fol. 340. n. 8.

Apuesta , si una muger parirà varon , ò hembra , fol. 340. n. 9. Y què si nace Emofodrita , ibi n. 9.

Apuesta , si contra ella se puede oponer la excepcion ultra dimidiām , fol. 340. n. 13.

Apuestas sobre rifas , juegos , ò fuer tes , si son , ò no permitidas , fol. 340. n. 14.

Apuesta sobre venida de Nave , si serà valida , y quando se entiende aver venido , fol. 340. n. 11.

Apuesta sobre cosa que el uno sabe , y el otro ignora , si serà validada , fol. 340. n. 12.

Arancel para cobrar derechos en la Real Aduana , se hizo en tiempo de Don Juan II. fol. 201. n. 20.

Arancel sobre derechos de Aduana has ta el año 1748. fol. 219. n. 95.

Arancel de los derechos de Aduana en tiempo del Señor Don Felipe II. fol. 202. n. 23. Y otro moderado , y dando instrucciones , n. 24.

Arancel de los derechos de Aduana en tiempo de Don Carlos I. fol. 202. n. 22.

Arbol sito en la Ribera del Rio; quién , quando , y còmo le puede cortar , fol. 57. n. 119.

Arcabuces , si tienen permitida introducción , fol. 180. n. 59.

Arrendamiento , y flete , si se diferen cian , fol. 156. n. 35. Y còmo se de ve hacer , fol. 159. n. 43.

Arrendadores de Pesca , y Caza , cò mo devén usar del arrendamiento , fol. 47. n. 99.

Armada , què es , fol. 87. n. 1.

Armada en España , medios de estable cerla mayor , y dotacion de sus gas tos , fol. 68. n. 10.

Armar en corzo , quién , y còmo pue de , fol. 70. n. 13.

Armas , y toda clase de municiones , no pueden llevarse à los Enemigos de la Fè , baxo graves penas , fol. 168. n. 12. Y son de legitima preña , aun que vayan en Navio de amigo , fol. 286. n. 51.

Armas , y municiones de la Nave , hecha la Visita , no pueden extraerse , fol. 256. n. 8.

Artiero deve en derechura ir con las cargas à la Aduana , y pagar los de rechos , fol. 238. n. 185.

Arroyos , y sus destinos , fol. 63. n. 133.

Arroz , si tiene derechos , fol. 225. n. 120. y siguientes.

Azero , si se permite extraer del Reyno , fol. 172. n. 23.

Arte de navegar , y su antiguedad , fol. 11. n. 8.

Assegurador , y assegurado , què son , fol. 335. n. 1.

Assegurador , si es responsable del Ge nero assegurado que tomò la Justicia , ò el Pueblo por fuerza , y sin pagar lo , fol. 338. n. 27.

Assegurador , si puede alegar contra el assegurado , de que la mercaduría no era suya , fol. 337. n. 15.

Assegurador , si deve pagar los daños , y faltas de los Generos assegurados , fol. 338. n. 28.

Assegurador , quando queda libre de pa gar el Genero perdido , hallándose , fol. 338. n. 30.

Assegurador , si es obligado , en el ca so de perderse la mercaduría que fue trasladada à otra Nave , fol. 337. n. 23.

Assegurándose simplemente la Nave , què se entiende en el seguro , fol. 336. n. 6.

Assegurado , si podrá contratar con un tercero , de que el assegurador pa garà lo convenido , fol. 336. n. 5.

Antipodas , fol. 29. n. 59.

Audiencias de Indias , si pueden avos car-

B

carse las causas de comiso antes de sentenciarlas los Juezes de primera instancia , fol. 284. n. 45.

Averia , eo daño de mercaderías , por quien , como , y quando se han de pagar , fol. 332. n. 27.

Averia , què derecho es , su etimología , introduccion , sus causas , y fines , modo de pagar , y reconocer , fol. 205. n. 35. y siguientes.

Averia , quando la paga el Maestre , por poner la mercaduria en sitio humedo , ó en descubierto , fol. 122. n. 40. y 43.

Aumento , ó diminucion de lo que va en la Nave , de quien , y contra quien es , fol. 158. n. 41.

Autores que tratan del Mar , y de la Navegacion , fol. 8. *

De las Naves , y sus Privilegios , fol. 66. *

De las flotas , y sus Ministros , fol. 87. *

De los Navegantes , Pilotos , Maestres , Marineros , y pasajeros , fol. 108. *

De los fletes , preferencia de Naves , y tassa , fol. 141. *

De fraudes , penas , Juezes , y modo de proceder , fol. 164. *

De las Aduanas , y derechos , fol. 198. *

Sobre registros de Naves , fol. 243. *

Autores que tratan de las Visitas de los Navios , fol. 254. *

Autores que tratan de los Comisos , fol. 267. *

Autores que tratan de las obligaciones del Maestre , y Capitan , fol. 294. *

Autores que tratan de los daños de la Navegacion , y acciones contra los Maestres , y Capitanes de las Naves , fol. 305. *

Autores que tratan de los Naufragios , y pérdidas de Naves , represalias , y averias , fol. 323. *

Autores que tratan de los seguros , fol. 335. *

Autores que tratan de las Apuestas , fol. 339. *

Azucar , y derecho de Millon sobre este Genero , fol. 218. n. 92.

Azucar de Portugal se prohibió la entrada , fol. 186. n. 84.

Balandra , què embarcacion es , fol. 68. n. 9.

Barcos luengos què son , fol. 68. n. 7.

Barcos otorgados , què son , fol. 68. n. 7.

Basijas para la aguada , y vino , como deven ser , fol. 118. n. 23.

Bastimentos para navegar , como se entregan al Maestre de Raciones , fol. 121. n. 36.

Batata de Malaga tiene cierta gracia de derechos , fol. 233. n. 163.

Beneficios que se han seguido al bien publico por la navegacion de Indias , fol. 11. n. 7.

Beneficios que produce el Mar , fol. 8. n. 2. y su navegacion , fol. 13. n. 17.

Beneficios que se han seguido à las Indias por la navegacion de los Españoles , fol. 10. n. 6.

Bermellon no se puede introducir en Espana , fol. 184. n. 74.

Bestias que traen los Peregrinos , si son libres de derechos , fol. 231. n. 145.

Bienes que venden los Corsarios , si son de los compradores , ó de los primitivos dueños , fol. 331. n. 23.

Bienes de Fieles hallados en poder de Infieles , asegurados por éstos , si se podrán tomar licitamente , fol. 329. n. 19.

Bienes naufragados de Infieles , Enemigos , ó Piratas , si serán del primero que les halla , sin incurrir en pena , ni en excomunión , fol. 329. n. 18.

Bienes de los que mueren en carrera de Indias , se guardan baxo especiales reglas , fol. 299. n. 13.

Bienes naufragados recogidos , y no tienen dueño , hechas las diligencias , si serán del Fisco , fol. 329. n. 18.

Bienes apresados , quando les puede repetir el antiguo dueño , fol. 281. n. 50.

Bienes de enemigos naufragados , si tocan al Fisco , fol. 328. n. 15.

Bote , què Nave es , fol. 68. n. 9.

Buena fe en los Mercaderes tiene especial recomendacion , fol. 268. n. 2. y siguientes.

- Bula de su Santidad en favor de los Reyes de España , sobre Indias , è Islas , fol. 19. n. 28.
- Buxerias , si tienen , ò no permitida la introduccion , fol. 180. n. 59.

C

Cacao , y sus derechos , fol. 218. n. 87.

Cacao , como se despacha en las Aduanas , fol. 218. n. 88.

Cacao , y Chocolate , que sale de Cadiz con Guia para otras Provincias de España , constando que à la entrada de Cadiz pagò , nada mas paga , fol. 218. n. 90.

Cacao de Marañon se prohibiò la entrada , fol. 186. n. 84.

Caldereros de Cadiz , què franquicia tienen , fol. 233. n. 157.

Campo de Gibraltar , y sus vezinos , si pagan el derecho de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.

Caminos eran señalados por los Emperadores quando passavan con Exercitos , fol. 30. n. 61.

Conquistas de Indias en diversos tiempos , fol. 25. n. 45.

Capitan del Puerto , y sus derechos , fol. 219. n. 96.

Capitan de Nave , su eleccion , insignia , y juramento , fol. 98. n. 17.

Capitan de Navio , y sus obligaciones , fol. 98. nn. 19. y 20.

Capitan en tormenta , què diligencias deve hacer antes de echar al Mar Genero alguno , fol. 119. n. 26.

Capitan de Mar no puede quedarse en las Indias , ni llevar en su Baxèl mercaderias , fol. 98. n. 18.

Capitan General de Flota , ò Armada ; quién le elige ; què empleo es ; y su juramento , fol. 93. nn. 4. y 5.

Capitan de Mar , como ha de entregar el Navio finida la jornada , fol. 103. n. 33.

Caravela , què embarcacion es , fol. 68. n. 5.

Caravela de Tunez , y su Tripulacion , fol. 68. n. 6.

Carnasa para el papel no se permite

extraer , fol. 178. n. 46.

Carnes , si pueden , ò no extraerse del Reyno , fol. 171. n. 21.

Carraca , què Nave es , fol. 68. n. 5.

Carretas , ò Carros que se confiscan , quantas cosas se comprehenden , fol. 269. n. 6. Y què si el dueño de los Carros ignora el fraude , nn. 6. y 9.

Carga , y descarga de Naves , à donde se deve hacer , fol. 327. n. 13.

Cargar Nave , con què licencia se permite , fol. 254. n. 1.

Carga de Nave deve ser proporcionada , y sacarse lo sobrante ; y como , fol. 256. nn. 9. y 10.

Cargadores deven cumplir la promessa al Maestre , fol. 327. nn. 11. y 12.

Cargadores , con què regla no salen obligados à pagar la Nave , fol. 327. n. 13.

Cartaginenses , y su navegacion , fol. 12. n. 10.

Cartas que vienen de Indias , como , y quando se deven entregar , fol. 297. n. 12.

Caxas , si se pueden abrir para el examen de cosas vedadas , fol. 258. n. 20.

Caso fortuito quando se entiende , fol. 323. n. 1.

Caso fortuito , si comprehende al asegurador , ò no , fol. 338. n. 24.

Caltigos , y premios del Capitan , y Soldados que sirven en la Armada , fol. 103. n. 31.

Cavallos , si tienen , ò no extraccion , fol. 171. n. 21.

Causas de fraudes como se han de substanciar , fol. 258. n. 21. y fol. 224. n. 117. fol. 189. n. 96. Y sus pruebas , n. 97.

Causa de comiso como se substancia , fol. 284. nn. 46. y 54.

Causas sobre navegacion como se hacen , fol. 61. n. 126.

Causas sobre hurtos en Nave , y Meson , como se siguen , fol. 312. n. 28. Y prueba de culpa , y disculpa , n. 30.

Causas de Marina , y modo de proceder en ellas , fol. 95. n. 10.

Caza , y Pesca , si sobre ello pueden los Pueblos hacer Ordenanzas para la conservacion , y buen orden , fol. 46. n. 97.

Caza , quando , ò no es permitida, fol. 45. n. 96.

Conquista de Indias , y justas causas que mediaron , fol. 21. n. 35.

Chocolate labrado , còmo se despacha en la Aduana , fol. 218. n. 89.

Cintas se prohibieron introducirse, fol. 186. n. 86.

Cera , si se permite , ò no extraerla, fol. 172. nn. 23. y 44.

Centeno , si tiene derechos , fol. 225. n. 120. y siguientes.

Cevada , si se puede extraer del Reyno , fol. 172. n. 22.

Ciencia de averse perdido el Genero, quando se presume , fol. 337. n. 19.

Cinobrio no se permite la entrada, fol. 184. n. 74.

Cisternas , y sus destinos, fol. 63. n. 133.

Clerigo , quando , ò no paga derechos, fol. 227. n. 131.

Clerigo negociante , si deverà pagar derechos , fol. 40. n. 85.

Clerigo , sobre cosas descaminadas oye sentencia del Juez secular , y se cumple , fol. 274. n. 17. Y què de las penas , nn. 17. y 18.

Colòn Christoval , su patria , su propuesta , y descubrimiento de Indias, fol. 30. nn. 62. y 63.

Comercio de extranjero , còmo se admite , fol. 78. n. 36.

Comercio de Berberia està prohibido en España , fol. 186. n. 87.

Comercio vedado , eo prohibido , y su definicion , fol. 164. n. 1.

Comercio puede prohibirle el Principe , fol. 165. nn. 2. y 5.

Comerciante que puede conducir por tierra el Genero , y le arriesga en el Mar , què accion tiene el Compañero , eo Factor , fol. 295. n. 5.

Comisso , còmo se substancia la causa, fol. 284. n. 46.

Complice que denuncia el fraude , tiene premio , fol. 188. n. 93.

Conductor de mercaduria queda obligado por los derechos de Aduana; y si se puede vender el Genero , y tantearle el dueño , fol. 212. n. 66.

Confiscacion de la cosa descaminada que no se halla , si puede entenderse en el precio , fol. 269. n. 7.

Confiscacion de Nave , què cosas comprehend , fol. 78. n. 37.

Conquista de Indias en favor de España , fol. 139. n. 91. y bienes que se han seguido , fol. 14. n. 16.

Conquitia , quando es permitida , fol. 32. nn. 69. y 70.

Consulado , y su jurisdiccion , fol. 60. n. 125.

Contador deve firmar en cada plåna de los registros , fol. 250. n. 22.

Contratos con Oficiales de Marina , y gente de la Armada , què fuerza tienen , fol. 96. n. 11.

Contravando que se vende , si paga Alcavala , y otros derechos , fol. 290. n. 61. Y modo de proceder , nn. 62. y 63.

Contravandistas , y sus penas , fol. 290. n. 61. Y modo de proceder , nn. 62. y 63.

Cordovanes de Malaga tienen cierta gracia de derechos , fol. 233. n. 163.

Corsarios no pagan derechos de lo que necessitan para la navegacion , fol. 234. n. 166.

Cotonias de Troyes , y Francia , y Muselinas , si se permiten , ò no , fol. 183. n. 72.

Cosas de Mar de quién son , fol. 18. n. 27.

Costumbre de pescar còmo se prueva , fol. 18. n. 25.

Criados de la Casa Real estàn al fvero de Rentas en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.

Cuchillos espiritual , y temporal , fol. 34. n. 73.

Cuerdas del Clavicordio no tienen prohibicion en la introduccion , fol. 185. n. 82.

Culpa del Macstre sobre el daño sucedido , se ha de probar con especialidad , fol. 314. n. 32.

D

Daneses , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

Daños sobre pérdidas , còmo se justifican , fol. 317. n. 38.

Daño de la mercaduria , quando le deye

Í N D I C E.

VII

ve pagar el Maestre por razon del sitio incomodo, fol. 122. nn. 40. y 43.
 Daños de los Generos embarcados, à cargo de quien son, fol. 305. y siguientes, n. 1. y siguientes.
 Daño de la Nave que se dirige por camino infestado de Piratas confiendio los dueños de mercadurias, contra quien es, fol. 318. n. 41.
 Daños que paga el dueño de la Nave, si les podrá repetir contra el Maestre, y Marineros, fol. 317. n. 39.
 Defensas sobre cosas de fraude, como se han de admitir, fol. 258. n. 21.
 Defensa de España sobre el dominio de Indias, fol. 26. y siguientes, n. 46. y siguientes.
 Defraudador, si podrá comprar el fraude para tu uso, fol. 288. n. 55.
 Defraudadores de extraccion de Generos, y sus penas, fol. 267. n. 1.
 Delitos cometidos en los Ríos, por quienes se castigan, fol. 54. n. 110.
 Delito cometido en la Nave, si se puede perseguir no solo al delinquiente, si à la Nave, siendo de tercero, fol. 321. n. 53.
 Denunciador, si se desiste, se deve continuar la causa de oficio, fol. 285. n. 47.
 Denunciador secreto, si se admite en causa de extravio de oro, ó plata, fol. 285. n. 47.
 Denunciador de fraude, y su premio, fol. 188. n. 93.
 Depositario à què es responsable, fol. 159. n. 42.
 Descarga de Nave, baxo quales reglas se hace, fol. 234. n. 170.
 Diminucion, ó aumento de lo que va en la Nave, de quién es, fol. 158. n. 41.
 Dinero perdido, quando es à cargo del deudor que le embia, ó del acreedor que le espera, fol. 318. n. 40.
 Dinamarqueses, y Franceses, Tratados sobre Comercio, fol. 213. n. 71.
 Disputas sobre el Dominio de Indias, fol. 26. y siguientes, n. 55. y siguientes, resultando sólidos fundamentos en favor de España, contra las disputas, ibi.

Divisiones de Indias hechas por el Papa Alexandro VI. fol. 25. n. 45.
 Dolo, quando se presume en la introducción de Generos, fol. 268. n. 2. y siguientes.
 Donativo gracioso del Comercio de Nueva España, Filipinas, Lima, y Canarias, fol. 219. n. 97.
 Dominio de las cosas quando empezò, fol. 31. n. 64.
 Dominio del Rey de España en todo lo conquistado en Indias, fol. 31. n. 65.
 Dominio del Mar entre Griegos, Cartaginenses, y Romanos, fol. 20. n. 32.
 Dominio en el uso del Mar, si se puede adquirir, fol. 18. n. 24.
 Dominio en Islas como se adquiere, fol. 31. n. 64.
 Dominios, y sus distintivos en el Mar, fol. 16. n. 21.
 Dominio, si se adquiere por la inmemorial possession, fol. 24. n. 40.
 Dominio en los Mares à favor del Rey de España, es reconocido por los Soberanos de Europa, fol. 24. n. 41.
 Dominio de la cosa, si se transfiere por medio de consigna, fol. 248. n. 15. Y si se puede pedir en justicia, ibi n. 16.
 Dote de muger, si prefiere à la confiscacion, y otras deudas, fol. 272. n. 11.
 Dote de muger, si se pierde por el Mar, le deve abonar el marido, fol. 311. n. 24.
 Derechos de Aduana son de la Regalía, fol. 198. n. 1.
 Derechos que se pagan por la extraccion de Generos para fuera del Reyno, fol. 221. n. 104.
 Derechos, si se deven de las mercaderías de passo que se descargan por causa de tormenta, ó enemigos, ó proveerse de lo necesario, fol. 215. n. 76. Tratado de Munster sobre tales derechos, n. 77. en quanto à Ingleses, n. 78. y Dinamarqueses, n. 79.
 Derechos de Sacas que deven pagar los Eclesiasticos, fol. 292. nn. 65. y 66.
 Derecho de Millon sobre la Especiería, fol. 217. n. 86.
 Derechos de las cosas que traen los Cle-

Clerigos , Soldados , y Privilegiados , quando , ò no se deven , fol. 227. nn. 131. y 132.

Derechos no se pagan en la Aduana de lo necesario para el armamento , y vistuario para el Exercito , fol. 225. n. 125.

Derechos sobre el Cacao , fol. 218. n. 87.

Derechos de salida del Azucar , fol. 219. n. 93.

Derechos de mercaderías de Indias hubo proyecto para ellos , fol. 218. n. 91.

Derechos de los Generos que se conducen à las Ferias , fol. 228. n. 133.

Derechos de los pertrechos de Navios que se pierden , y sacados , se venden , fol. 225. n. 123.

Derechos , si se deven , ò no de lo que viene para las Personas Reales , fol. 228. n. 134.

Derechos , de quales Fabricas no se pagan por especial gracia temporal , fol. 231. n. 146.

Derechos , si se deven de los Esclavos redimidos , y del dinero del rescate , fol. 226. n. 129.

Derechos no pagan los Generos que son de consumo para las Religiones , y culto Divino , y Hospitalares , fol. 226. nn. 127. y 128.

Derechos , si se deven de las Embarcaciones apresadas à Moros , y Turcos , fol. 226. n. 129.

Derechos , si se deverán de las cosas vedadas , que se introducen , ò sacan con Real permiso , fol. 223. n. 114.

Derechos antiguos que se pagavan en Francia hasta la Tarifa del año 1664. fol. 223. n. 113. y sus motivos , ibi.

Derechos de cosas que se confiscan , como , y con què turno se cobran , fol. 224. n. 115.

Derechos , si se deven de lo que se compra para el servicio de la Marina por los Intendentes , fol. 229. n. 137.

Derechos , si pagan , ò no los Pescadores de la extraccion del pescado seco , ò salado en los Puertos de España , fol. 230. n. 141.

Derechos de dos tercios de uno por ciento de entrada , y no de salida , con la quarta parte en plata , que se cobra en Sevilla , y por la salida en Cadiz , fol. 220. n. 101.

Derechos , en quales Lugares no se acostumbravan , fol. 231. n. 144.

Derechos en las mercaderías , impuestos à causa de guerra , se mandaron extinguir , fol. 214. n. 74.

Derechos de Almojarifazgo no se fian , y se pagan de contado , fol. 235. n. 178. y en dinero , fol. 237. n. 182.

Derechos que se pagan en todas las Aduanas , fol. 203. n. 30.

Derechos de Almirantazgo segun Aduana , fol. 219. n. 91.

Derechos de Almirantazgo , si se adeudan , ò no por las Embarcaciones que conducen Generos para Presidios , ò Exercito , fol. 230. nn. 138. y 140.

Derecho de los Frutos del País , que se trafican por tierra , ò salen por Rio , fol. 220. n. 99.

Derechos de lo que sale de Cadiz para lo interior del Reyno , fol. 221. n. 105. y siguientes.

Derechos de Aduana se tratò sobre que fuese uno solo , fol. 211. n. 64.

Derechos de Aduanas son tan justos , y legitimos , que los Esteriores en los tratados de Pazes , les reconocen por tales , fol. 222. n. 112.

Derechos particulares en la Aduana de San Lucar , fol. 222. n. 110.

Derechos de salida de Generos para Indias , quando se pagan , fol. 222. n. 109. fol. 213. n. 68.

Derechos del Capitan del Puerto , Anchorage , Linterna , y limpiar el Puerto , fol. 219. n. 96.

Derechos de uno por ciento de Infantes , y su origen , fol. 220. n. 100.

Derechos que pagan los Texidos de seda de España , fol. 233. n. 158.

Derechos del tres por ciento de Sanidad , su origen , y motivos de su establecimiento para ciertos frutos , fol. 220. n. 98.

Derechos de todo lo que se paga en Cadiz , fol. 221. n. 103.

Derechos , de quales conducciones de Generos se deven , y por quales aforos , fol. 212. n. 67.

ÍNDICE.

IX

Derechos de Diezmos , que se pagan en las Aduanas , fol. 222. n. 111.
 Derecho de uno por ciento , quarta parte en plata , de los Generos de entrada , fol. 217. n. 83.
 Derecho de medio por ciento de lo que entra , y sale por el Rio de Sevilla , fol. 221. n. 102.
 Derechos de Aduanas interiores del Reyno , fol. 213. n. 69.
 Derechos de Generos , que por negociacion se introducen en Aduanas , ó Puertos , fol. 216. n. 80.
 Derechos del quatro por ciento agregados à la Alcavala ; en què tiempo se pusieron , y con quales motivos , fol. 217. n. 82.
 Derecho , y titulo en la Conquista de Indias , fol. 32. n. 67. y siguientes.
 Derechos de los Señores Reyes Catolicos en el Mar , respecto de la Republica de Venecia , fol. 22. n. 36.
 Derecho de servidumbre , quando se presume , fol. 44. n. 94.
 Derechos Reales que tiene el Rey en el Mar , fol. 39. n. 84.
 Derechos del tres por ciento de Lonia , y su origen , fol. 220. n. 100.
 Derechos , si se deven de los Generos que naufragan , y el Mar les saca , fol. 224. nn. 116. y 118.
 Derecho del dos por ciento unido al Almojarifazgo , fol. 217. n. 85.
 Derecho de uno por ciento , à causa de varios gastos que ocurrieron à la Corona ; fol. 217. n. 84.
 Dueño de la Nave queda obligado à lo que el Maestre adeudare para su refaccion , fol. 113. n. 12. Y què se dirà sobre el delito del Maestre , ó substituto , ibi nn. 13. 14. y 15.
 Dueño de Nave , si puede ir por Maestre , fol. 118. n. 24.
 Dueños de las Naves , que nombran Maestres , quando son obligados por la accion exercitoria , fol. 318. nn. 44. y 45.
 Dueño del Genero , si queda obligado por el fraude que hizo su factor , ó criado , fol. 269. n. 6. Y si basta el juramento del dueño , ibi n. 6.
 Dueño del fraude , si puede comprar el Genero por su justo precio , y si

se le deve dar , fol. 259. n. 22.
 Dueños dos de una Nave , si podrá el uno compeler al otro à que compre , ó venda su parte , fol. 78. n. 35.
 Dulces de Portugal no se permitieron entrar en España , fol. 186. n. 4.
 Duque de Medinacidonia , y los de su casa , si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 233. n. 155.

E

Edificio en la Ribera del Mar , quando , ó no se puede hacer , fol. 56. n. 117.
 Edificio derruido en la Ribera , si se puede edificar de nuevo , fol. 56. n. 117.
 Edificios , y sus reparos , à costa de quienes se hacen , fol. 53. n. 109.
 Edificio , si se puede hacer en la Ribera sin noticia del dueño del predio unido , fol. 56. n. 116.
 Edificio que se hace en la Ribera del Mar , si un tercero podrá impedirle , fol. 56. n. 117.
 Edificar , como , y quando se puede en lugar publico , ó comun , fol. 50. n. 104. Y si hecho el Edificio , puede de venir el caso de demolerse , fol. 50. n. 105.
 Edificio , si se puede hacer en el Puerto , ó muelle , fol. 59. n. 122.
 Elección de Príncipe , desde què tiempo empezó , fol. 20. n. 33.
 Embargo de Nave para el Rey , à què esté obligado el Maestre , fol. 120. n. 31.
 Enjara Marqués , si paga derechos de Almojarifazgo de los frutos de sus Estados en Indias , fol. 233. n. 156.
 Escopetas , si tienen prohibida la introducción , fol. 180. n. 59.
 Esclavos , si se incluyen en el registro , fol. 246. n. 6.
 Escrivano de Flota , si puede actuar fuera de la Nave , fol. 134. nn. 76. y 79.
 Escrivano mayor de Armada , su oficio , y obligacion , fol. 134. nn. 77. y 79.
 Escrivano de Nave , sus calidades , su oficio , su juramento , y feé que se

le deve dar , fol. 132. n. 73. Y sus fianzas , n. 74.

Escrivano de la Nave , quién le nombra , y sus fianzas , fol. 131. n. 70. Y quién le puede quitar , fol. 131. n. 71.

Escrivano mayor que nombra à otro , si se le puede arrendar algo en la Nave , fol. 132. n. 72.

Escrivano Real de la Flota entiende en Testamentos , Inventarios , y Contratos , que pasan en la Nave , fol. 134. n. 76.

Escrivano de Nave , còmo deve portarse en los assientos de las mercadurías que entran en la Nave , fol. 133. n. 75.

España defendida sobre el dominio de las Indias , fol. 26. n. 46. y siguientes. Nuestro Soberano (que Dios guarde) es legitimo Dueño de las Indias , fol. 139. n. 91.

España , y su navegacion , y dominio en el Mar , fol. 25. n. 43.

España prohíbe el Comercio con la Nacion que tiene Guerra , fol. 166. n. 8. Y lo mismo prohíben las demás Naciones , n. 9.

Españoles siempre religiosamente han guardado los Tratados ; lo que no han practicado los Estrangeros , fol. 214. n. 75.

Esparto en rama no se permite extraer , fol. 178. n. 47.

Espiritual cuchillo , en quién reside , fol. 34. n. 73.

Esquife , què cosa es , fol. 68. n. 9.

Establishimientos sobre navegaciones de muchas Naciones despues del Diluvio , fol. 11. n. 9.

Estandarte Real que devén llevar los Generales de las Armadas , fol. 94. n. 8.

Estanque què es , y derechos de pesca , fol. 63. n. 133.

Estrangeros , si pueden hacer viages à nuestros Puertos con mercadurías , ó sin ellas ; y si pueden entrar en los Puertos Navios de Guerra , fol. 300. nn. 18. 19. 20. y 21.

Eviccion en la venta de Nave , à què se extiende , fol. 83. n. 48.

Excomunio ncurre en ella el que hur-

ta cosa naufragada , y no la manifiesta , fol. 328. nn. 15. y 16.

Execucion , si se puede hacer en Nave de fuera del Reyno , fol. 78. n. 37.

Extraccion de Generos prohibida en España , y sus motivos , fol. 169. n. 14.

Extraccion de oro , plata , y moneda , es prohibida en Francia , fol. 170. nn. 16. y 17.

Extraccion de Generos , perjuicios , y remedios , fol. 173. nn. 24. 25. 26. 27. 28. y 29.

Extracciones prohibidas perpetuamente , ó ad tempus , fol. 886. n. 88.

F

FActor , còmo , y quando obliga al Señor para los pagos , fol. 116. n. 18. Faluca , què embarcacion es , fol. 68. n. 9.

Fardos , còmo se reciben en la Real Aduana , fol. 207. n. 44. Y si se han de deshacer para el examen de cosas vedadas , fol. 258. n. 20.

Filivotes , què embarcacion es , fol. 67. n. 4.

Fianzas devén dar los Generales de Armadas , Almirantes , y Cabos de las Flotas , antes de ser recibidos en los Empleos , fol. 93. n. 6.

Flamencos , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

Flauta , què embarcacion es , fol. 68. n. 5.

Fletes , còmo se ajustan , y pagan , fol. 149. y siguientes , nn. 27. 28. 29. 30. 31. y 32.

Flete convenido , si no se embarca el Genero , si deverà , ó no pagarse , fol. 161. n. 49.

Flete , si deverà deteniéndose la Nave por culpa del cargador , fol. 156. n. 36.

Flete , si es distinto del arrendamiento , fol. 156. n. 35.

Fletes , y preferencia entre Mercaderes , fol. 146. nn. 16. y 17. Y sus opiniones , nn. 18. 19. 20. y 21.

Flete , si se deve perdiéndose la mercaduría , fol. 155. nn. 33. 47. y 48.

Flete que paga el Rey , còmo es , fol. 149. n. 26.

Fle-

Flete , si trae aparejada execucion , constando por Instrumento publico , fol. 158. nn. 39. y 40.

Flete , à quién se deve , ò no pagar , fol. 157. nn. 37. y 38. Y què en caso de duda , fol. 160. n. 46.

Fletamento , con quién , y cómo se ha de hacer , fol. 141. y 142. nn. 1. y 2. Su preferencia , ibi n. 2. hasta 7. y n. 44.

Flete , quando se puede pedir , fol. 155. n. 34.

Florentinos , y su navegacion , fol. 12. n. 12.

Flota , què sea , fol. 87. n. 1. Qual fue la primera , y de dònde salio , ibi n. 2.

Fosos , y sus destinos , fol. 63. n. 133.

Franceses , y Dinamarqueses , sus tratados sobre Comercio , fol. 213. n. 71.

Francia , sus navegaciones , y dominios en el Mar , fol. 25. n. 43.

Francia permite la introducción de algunos Generos , pero no la extracción , fol. 176. n. 40.

Francos de Sevilla , si pagan derechos de Almojarifazgo , fol. 232. n. 153.

Franquicia de los Generos de Embajadores , se extinguio , fol. 229. n. 135.

Fraudes de Generos , vendiendose , les puede comprar el defraudador para su uso , y no para venderles , fol. 288. n. 55.

Fraudes , sus limites , prueba , y modo de actuar , y ante quién , fol. 187. nn. 91. y 92. & fol. 96. n. 97.

Frutos que se conducen por tierra , à dònde pagan derechos , fol. 234. n. 167.

Frutos , si causan derechos quando se conducen de un Puerto à otro , fol. 225. nn. 120. 121. y 122.

Frutos del Reyno de Granada tienen gracia de derechos , fol. 231. n. 164.

Frutos del Reyno , si se pueden , ò no extraer para otro Reyno , fol. 172. nn. 22. y 44.

Frutos , quales son prohibidos extraerse de Francia , è Inglaterra , fol. 179. nn. 54. 55. y 56.

Fuegos en la Ribera del Mar , si se pueden hacer , fol. 310. n. 20.

Fuero de Rentas comprehende à los

Criados de la Casa Real , dependientes de ella , à los Ministros de Inquisicion , Cruzada , Visita de Sitios Reales , y Palacio , y tambien à los Militares , fol. 281. n. 39.

Fuerza mayor , quando se entiende , fol. 323. n. 1.

Fundamentos del Rey de España sobre el dominio en los Mares , que posee , fol. 23. n. 39.

G

Gavarras , què embarcaciones son , fol. 68. nn. 7. y 8.

Galeones , Flota , y Armada , què son , fol. 87. n. 1. Y con què orden devén entrar , y salir en los Puertos , ibi n. 3.

Galeones , quales Naves comprehende esta voz , fol. 67. n. 3.

Galiaza , y Galera , què embarcaciones son , fol. 68. n. 6. -

Galizabra , què embarcación es , fol. 68. n. 5.

Galones , puntas , y encages de oro , y cintas con oro , y plata falsos , se prohibieron , fol. 184. n. 77.

Ganados , si caen en comiso entrando , y saliendo del Reyno con el motivo de pacientar en la raya del Término , fol. 279. n. 32.

Ganados , si pueden , ò no extraerse del Reyno , fol. 171. nn. 21. y 45.

Ganados , como se han de registrar , fol. 279. n. 32.

Generales que se dan en la Aduana de Cadiz , como , y quando se dan , fol. 292. n. 67.

General de Mar , como puede proceder contra Capitanes , y Oficiales , sobre embarcos fuera de registro , fol. 251. n. 30. Su jurisdiccion , y facultades , fol. 94. nn. 9. y 10.

Generales , què devén hacer en el Mar , fol. 257. n. 17.

General de Mar , como ha de entregar la Armada , finida la jornada , fol. 103. n. 33.

General que està en territorio de otro Principe , si mandará en su Ejercito , y Navio , fol. 101. n. 26.

General de Mar , en el Puerto à la orden de quien està , fol. 96. n. 12.

General tiene pena , si excede de las ordenes que le dàn , fol. 96. n. 13.

General de Galeones , si puede introducirse en cosas de la Flota ; sus competencias , y modo de seguir las , fol. 96. n. 14.

General de Puerto de Indias , quién le sucede en caso de faltar , fol. 102. n. 29.

General de Armada , còmo , y quando deve afianzar , fol. 93. y 94. nn. 6. y 7.

General de Mar es residenciado , fol. 96. n. 13. Y si falta en el viage, quién le sucede , fol. 98. n. 16.

Genero confiscado , si paga deudas , fol. 272. n. 11.

Generos naufragados nadie puede ocuparles , si manifestarles; y còmo , fol. 325. nn. 4. y siguientes.

Generos de una Nave , si se ponen en vasos diferentes , y separados los Generos de cada Comerciante , de quienes queda el dominio , fol. 299. n. 16.

Generos embarcados , si se pierden en parte , los restantes suplen las pèrdidas à proporcion , fol. 328. n. 14.

Generos enfardados , aunque lleven marca del dueño , devén registrarse , y reconocerse , fol. 279. nn. 33. 34. 35. 36. y 53.

Generos de Enemigos conducidos por amigos , si caen en comiso , fol. 285. n. 48.

Generos que el Enemigo cogió à Vassallos del Rey , si se recuperan , si serán tenidos por de contravando , fol. 285. n. 49.

Generos de contravando , si se podrán confiscar en donde se encuentren , fol. 286. n. 52.

Generos desembarcados , còmo , y quando se han de entregar à sus dueños , ó depositarse , fol. 256. n. 12.

Generos , quales no se pueden llevar à Indias , fol. 167. nn. 11. y 12. y quales si , fol. 170. n. 18.

Generos de Indias por mano de Estraniero , no se permite introducir en España , fol. 186. n. 85.

Generos entre Castilla , y Aragon se

comercian libremente ; y el modo , còmo , y quando , fol. 177. n. 43.

Generos prohibidos en Francia , fol. 179. nn. 54. y 55. E Inglaterra , ibi n. 56.

Genoveses , y su navegacion , fol. 12. n. 12.

Gente de Mar , còmo se levanta , fol. 94. n. 8. Y còmo deve obedecer al General , fol. 94. y 95. nn. 9. y 10.

Glorias de los Espanoles en las Conquistas de Indias , fol. 14. n. 17.

Gracia del derecho de Averia , quando se hace , fol. 206. n. 40.

Gracia para hacer Molino , si impide de que se conceda otra , fol. 54. n. 111.

Grandezza de America excede à los demás Reynos , fol. 15. n. 18.

Griegos , y su navegacion , fol. 12. n. 11.

Guerra , quando por ella se hace justo lo que se adquiere , fol. 31. n. 65.

Guias de Generos para las Ferias , còmo se sacan , fol. 238. n. 186. Y sus retornos de Generos còmo han de ser , fol. 238. n. 188.

H

Hierro , si se permite , ó no extraer , fol. 172. nn. 23. y 44.

Hurtar cosa naufragada , entre otras penas se incurre en la de Excomunión , fol. 328. nn. 15. y 16.

Hurtos en las Montañas de Burgos , y disposiciones contra ellos , fol. 231. n. 143.

I

Iglesia , si se libra del comiso pagando los derechos , fol. 281. n. 37.

Ignorancia antigua sobre las Indias , fol. 29. n. 59.

Ignorancia de la pèrdida del Genero , quando se presume , fol. 337. n. 19.

Ignorancia del dueño de la Nave sobre ilicita mercaduría , si se puede probar por medio de juramento , fol. 271. n. 10.

Ilitios , y su navegacion , fol. 12. n. 11.

Imán , y su virtud , fol. 67. n. 2.

Í N D I C E.

XIII

Indias conquistadas por las Armas de España son de nuestro Soberano, fol. 21. n. 35. Y la Conquista fue en diversos tiempos, fol. 25. n. 45.

Indias son propias de los Españoles; y por què, fol. 31. n. 65.

Indias, y sus divisiones hechas por el Papa Alejandro VI. fol. 25. n. 45. Son en favor de España, fol. 139. n. 91.

Indias descubiertas por Don Christoval Colòn, fol. 30. n. 62.

Indios si pueden, ò no venir à España, fol. 137. n. 84.

Indios tienen disposicion, capacidad, y habilidad para la policia, è instruccion en los dogmas Catolicos, fol. 33. n. 70.

Indulto de su Magestad sobre Genero de contravando, à què bienes se extiende, fol. 289. n. 57.

Ingleses, como devén descargar los Generos en los Puertos de España, fol. 235. n. 175.

Ingleses, què privilegios tienen concedidos en España, fol. 213. nn. 70. y 72.

Inglaterra, su navegacion, y dominios en el Mar, fol. 25. n. 43.

Injuria comete el que impide la pesca à quien tiene derecho, fol. 18. n. 26.

Interdictos, ò remedios en asunto de la prescripcion de las cosas publicas, fol. 56. n. 17.

Insignia, eo Estandarte, eo Vandera Real, que devén llevar los Generales de Armadas, fol. 94. n. 8.

Instruccion de la Real Junta de Comercio, para extinguir las extracciones de Generos, fol. 175. nn. 38. y 39.

Instruccion sobre registros de Navios Ingleses, fol. 262. n. 32.

Instrumento publico de deuda otorgado por el Maestre de la Nave, si trae aparejada ejecucion contra el dueño de ella, fol. 115. n. 17.

Instrumento publico, si trae aparejada ejecucion por lo que tacitamente comprehende, fol. 115. n. 17.

Inventario, y Testamento del passagero, deve el Maestre cuidar, que se hagan en sus respectivos casos, fol. 119. n. 27.

Islas del Mar de quién son, fol. 19. n. 28.

J

Juez, qual sea competente para juzgar las causas civiles, y criminales tocantes al Mar, y su navegacion, fol. 59. n. 123. Reales Cedula-s sobre lo mismo para Sevilla, Cataluña, Valencia, Burgos, y Bilbao, ibi n. 124.

Jueces, si pueden, ò no comerciar en las Indias, fol. 69. n. 12.

Juez, què parte tiene en la causa de fraude, fol. 188. n. 93. Y què del Juez delegado, n. 94.

Juez que sin causa detiene la Nave, si es obligado à los daños seguidos por la detencion, fol. 30. n. 4.

Juez Ordinario, si puede entender en causas de flotas, ò cargas de Navios, y Visitas, fol. 84. n. 51.

Junta de Comercio ha formado Instruccion para preaver las extracciones, fol. 175. n. 30. hasta 38.

Juramento que deve hacer el Capitan General de la Flota, ò Armada, fol. 93. n. 4.

Jurisdiccion, si se entiende dividida por el Rio, fol. 143. n. 92.

Jurisdiccion de crear Magistrados, y promulgar Leyes, si se adquiere por la inmemorial possession, fol. 24. n. 4.

Jurisdiccion del General de Mar en la Marina, fol. 95. n. 10.

Jurisdiccion del Rey en castigar delitos cometidos en sus Mares, fol. 20. n. 31.

Jurisdiccion Real para navegar, pescar, imponer contribuciones, y conceder represalias, fol. 20. n. 31.

Jurisdiccion del Capitan de la Nave, fol. 99. nn. 21. y 23. Y sus apelaciones, n. 22.

Jurisdiccion en las Islas, quién la tiene, fol. 19. n. 28.

Justa causa de Conquista, fol. 33. nn. 69. y 70.

Justicia competente para castigar à los Soldados, y Artilleros, qual es, fol. 102. n. 28.

Jus.

Justiprecio de la Nave, còmo se hace, fol. 78. n. 35.
Justiprecio de daños en los Generos de la Nave, còmo se hace, fol. 317. n. 38.

L

L Acre de fuera del Reyno no se permite, fol. 184. n. 73.
Lago, què cosa es; y el derecho de pescar en él de quién es, fol. 63. nn. 131. y 132.
Lago, si se vende, què cosas se comprenden en la venta, fol. 81. n. 43.
Lagunas, y sus destinos, fol. 63. n. 133.
Lana, si tiene, ó no extraccion, fol. 172. nn. 23. y 50.
Lancha, què cosa es, fol. 68. n. 9.
Latón, y sus especies, se permiten introducir, fol. 186. n. 83.
Latoneros de Cadiz, què franquicia tienen, fol. 233. n. 157.
Letras de Cambio que vienen de Indias se devén registrar, fol. 246. n. 9.
Lesión ultra dimidiam, si hâ lugar en la fabrica de la Nave, fol. 75. n. 28. Y en el contrato de Seguro, fol. 336. n. 3.
Licencia para introducir mercaderías, còmo se deve usar de ella, fol. 190. nn. 98. y 99.
Licencia para llevar Generos para uso propio, quién la concede, fol. 278. n. 29. Y este uso propio còmo se entiende, n. 29.
Licencia para hacer Molino, si es impeditiva de que se haga otro, fol. 54. n. 111.
Licencia para extraer Generos del Reyno, quién la dà, fol. 167. n. 10. Y còmo se entiende, fol. 177. n. 44.
Lienzos pintados, si se permiten, ó no, fol. 183. n. 71.
Limpia del Puerto, y sus derechos, fol. 219. n. 96.
Linterna del Puerto, y sus derechos, fol. 219. n. 96.
Losa de China no tiene prohibicion, fol. 181. n. 63.
Losa de Malaga tiene cierta gracia de derechos, fol. 233. n. 163.
Losa de Alcora se le hizo gracia de

derechos, fol. 231. n. 147.

M

Maestre de Nave, què es, y còmo se elige, fol. 108. n. 1. Y si puede nombrar otro en su lugar: ibi. Y sus calidades, fol. 109. n. 2. Còmo, y quando ha de dar cuenta, fol. 117. n. 20.
Maestre de Nave deve afianzar; còmo, quando, y ante quien, fol. 111. nn. 7. 8. 9. 10. y 11.
Maestre de Nave, y su examen, fol. 109. n. 2. Y honor del Empleo, fol. 109. n. 3.
Maestre de Nave, y sus privilegios, fol. 109. n. 3. fol. 129. n. 61. Y el juramento que deve hacer, fol. 256. n. 14.
Maestre de Nave, si es obligado à pagar el daño que su barco hizo à las redes de los pescadores, fol. 320. n. 51.
Maestre, en què casos es obligado à los daños, fol. 313. n. 29. Y si en el caso de Incendio por falta de precaucion, fol. 311. n. 22.
Maestre que no entrega lo que ivá en la Nave, què deve hacer, fol. 315. n. 33. Y con què prueba, n. 34. Y què si no entrega el fardo conforme le recibió, fol. 315. nn. 35. y 36.
Maestre de Nave, si es responsable al daño encontrando con otra, y no anhelando, fol. 310. n. 21. Y de què cosas es responsable en quanto al registro, fol. 254. n. 2.
Maestre deve corregir de que en la Nave juren, blasfemen, y jueguen cosas de interès, baxo graves penas, fol. 295. n. 6.
Maestre que manifiesta de buena fe lo que trae fuera de registro, queda absuelto, y se le premia, fol. 252. n. 31. Y si no lo manifiesta, tiene pena, fol. 120. n. 31.
Maestre de Nave no puede comerciar contra la orden del Rey, fol. 166. n. 9.
Maestre que no satisface à los registros, incurre en pena, fol. 251. n. 25.
Maestre es responsable à los daños de los

los Generos, por no llevar preventión suficiente de Armas para la defensa, fol. 308. nn. 12. y 13.

Maestre que no toma puerto por no pagar derechos, si sale responsable à los daños, fol. 307. n. 8.

Maestre que vende la Nave de muchos dueños, què deba hacerse, fol. 124. n. 46.

Maestre convenido con el Mercader sobre el tiempo de cargar, si deve cumplirlo, fol. 123. n. 41.

Maestre, si es responsable à los daños por tocar el barco en banco de arena, por descuido, impericia, ó engaño, fol. 310. n. 20.

Maestre deve saber à quien embarca en su Nave, y con quales circunstancias, fol. 137. n. 85.

Maestre, quando es responsable de lo que recibió, fol. 159. n. 42.

Maestre deve dar al Mercader el numero de Toneladas que contrató, fol. 123. n. 42.

Maestre es obligado à decir el viage que ajustó, como, quando, y con quienes, fol. 124. nn. 44. y 45. fol. 292. n. 1.

Maestre, y Dueño de Nave, obligados para un pago, si podrán ser convenidos in solidum, fol. 116. n. 18.

Maestre de Nave, què facultades tiene para pagar por el Señor de la Nave, fol. 117. n. 20.

Maestre, por què causas puede despedir al Marinero, fol. 130. n. 65.

Maestre, si es responsable por cargar la Nave mas de lo justo, fol. 311. n. 23.

Maestre que socorre à los Enemigos, que hacen daño à la Nave, en què incurre, fol. 309. n. 14.

Maestre es responsable al daño de la mercadería que puso en lugar humedo, fol. 321. n. 54. fol. 122. nn. 40. y 43.

Maestre, si deve responder por los Generos que naufragaren, ó hurtaren, fol. 318. n. 40.

Maestre de Nave, si usa de ilicitas insignias, y vanderas, à què es responsable, fol. 312. n. 26.

Maestre es responsable à los daños, por no llevar en la Nave todo lo necesario, fol. 309. nn. 17. y 19. O por los causados por los Enemigos del Maestre, fol. 309. n. 15.

Maestre tiene pena de ir en la Nave à otra parte distinta de la que declaró, fol. 294. n. 1.

Maestres deben llevar en el Navio Pilotos dieclos, y examinados, fol. 118. n. 23. fol. 312. n. 27. fol. 109. n. 2.

Maestre, quando, ó no queda obligado por el hurto que se hace en la Nave, fol. 312. n. 28. Y en otros asuntos, fol. 305. nn. 1. 2. 3. 5. 6. y 7.

Maestre de Nave, si es responsable à pagar daños por passar por carrera peligrosa, sin dar noticia à los cargadores, fol. 308. nn. 10. y 11.

Maestre de Nave, si es obligado de pagar las mercadurías ilicitas que embarca, y se confiscan, fol. 312. n. 25.

Maestre, si puede, ó no dejar de ir con los Generos à la Casa de la Contratación, fol. 119. n. 28.

Maestre deve cuidar, de que el pasajero enfermo haga su Testamento, e Inventario, fol. 119. n. 27.

Maestre de Nave, que no procura extinguir ratones, à què es obligado, fol. 309. n. 16.

Maestre, que de su Nave saca las mercadurías, y las pone en otra, sin consentimiento del dueño; à què viene obligado, fol. 311. n. 24.

Maestre, si es obligado à daños, por entrar en el Puerto contra voluntad de los cargadores, fol. 307. n. 9.

Maestre de Nave, à quienes puede prender en el viage, fol. 110. nn. 5. y 6.

Maestre de la Nave, y dueño de ella, si quedan obligados al pago de daños por el naufragio doloso, fol. 115. n. 16.

Maestre, si antes de satisfacer al registro, se le puede permitir viage à las Indias en otra Nave, fol. 119. nn. 25. y 33.

Maestre de Nave, si incurre en pena por conducir Genero descaminado, fraudulento, ó ilícito, ignorandolo, fol. 270. nn. 8. y 9.

Maestre que recibe daño por culpa del Mercader , por introducir Generos prohibidos , ó descaminados , tiene accion contra el Mercader , fol. 271. n. 10.

Maestre deve tener libro , notando las mercadurias que lleva , fol. 258. n. 19.

Maestre de Nave , cõmo , y quando deve pagar à los Marineros ; y si no les paga à tiempo , si les deverá mantener , fol. 129. n. 58.

Maestre de Nave deve entregar lo que recibe bien acondicionado , fol. 316. n. 37.

Maestre , cõmo se ha de obligar à conducir à España el oro , plata , y demás perteneciente à su Magestad , y à los Vassallos de la Corona , fol. 120. n. 30.

Maestre , en caso de tormenta , què diligencias deve practicar antes de echar al Mar la mercaduría , fol. 119. n. 26.

Maestre , si puede ser compelido à navegar , fol. 109. n. 4.

Maestre de Nave , si puede ser removido ; cõmo , quando , y por què , fol. 117. n. 21.

Maestre de plata , su oficio , eleccion , exercicio , y fianzas que deve dar , fol. 119. nn. 29. y 34.

Maestre de plata , si muere en el viage antes de recibir la plata , se nombra otro por los Oficiales con las mismas calidades , y seguridad , fol. 119. n. 29.

Maestre de raciones què oficio es , su eleccion , y fianzas , fol. 121. n. 35. Y si puede cobrar algo de los pasajeros por guardarles los comedibles , fol. 122. n. 37.

Macedonios , y su navegacion , fol. 12. n. 11.

Madera , si deve derechos , fol. 225. n. 123. Y no puede extraerle para Reynos estraños , fol. 179. n. 51.

Magistrado de Barcelona , y sus establecimientos para el Comercio de Mar , que hacen los Catalanes , fol. 122. nn. 38. y 39.

Maiz , si tiene derechos , fol. 225. nn. 120. 121. y 122.

Malaga tiene privilegio en quanto à la extraccion de frutos , como Pasa ,

Azeyte , Vino , y Almendra , fol. 233. n. 160.

Manifiesto de Generos en la Real Aduana , dentro de què termino deve hacerse , fol. 243. n. 3.

Manteles usados no se permiten introducir , fol. 184. n. 76.

Mantenimientos sobrantes se devén sacar de la Nave , cõmo , y quando , fol. 256. n. 7.

Mantenimientos en la Nave quién puede venderles , fol. 138. n. 88.

Mar , y su uso , es comun , fol. 15. n. 19.

Mar Occeano , la mayor parte de él es del Rey de España , fol. 21. n. 35. Su etimología , y definicion , fol. 8. n. 1. Arte de navegar , y su necesidad : ibi.

Mar , para su uso quando se requiere licencia del Rey , fol. 37. n. 80.

Mar privado , si en él se puede poner servidumbre , fol. 18. n. 24.

Marca , si califica la naturaleza , fabrica , y origen de la mercaduría , fol. 279. n. 33.

Marineros , y sus privilegios , fol. 130. n. 62

Marineros , quienes pueden serlo , y recibirllos , fol. 126. n. 51. Y quando es viito , que están concertados con el Maestre , fol. 126. n. 52.

Marinero no puede salir de la Nave sin licencia , fol. 131. n. 68.

Marinero enfermo , si cobra salario , ó si se puede admitir à otro por él , fol. 128. n. 56.

Marineros devén cumplir el viage convenido ; y què se haga de ellos en caso de la venta de la Nave , fol. 131. n. 67.

Marineros estrangeros , si pueden admitirse , fol. 126. n. 52.

Marinero despedido en Indias , si se le deve soldada , fol. 127. n. 54.

Marinero que consta en la Vlita de la Nave , y no va en ella , tiene pena . fol. 255. n. 5.

Marinero , si puede ser Testigo por el Maestre de la Nave , fol. 129. n. 60.

Marineros , de què efectos devén ser pagados , fol. 131. n. 66.

Marinero ajustado con un Maestre , tiene pena si se ajusta con otro , fol. 127. n. 55.

I N D I C E.

Marineros , si pueden ser Testigos por el Maestre , y Marineros , fol. 131. n. 69.
 Marinero que yà à la parte en los fletes , por soldada , como se partira el daño por su culpa ocasionado , fol. 128. n. 57.
 Marinero , si adquiere soldada no estando concertado , fol. 127. n. 53.
 Mayor fuerza quando se entiende , fol. 323. n. 1.
 Medallas de metal dorado se permiten introducirse , fol. 185. n. 82.
 Medias de muger no se permitieron introducir , fol. 186. n. 86.
 Medinacidonia (Ducado) sus vezinos si pagan , ó no Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.
 Mercader que trae Genero à dinero fuera de registro , si se confiscare , si lo ha de pagar el legitimo dueño , fol. 252. n. 32.
 Mercader , quando tiene accion para cobrar los daños contra el dueño de la Nave , fol. 319. n. 47.
 Mercader que embarca mas Genero que el contratado , à que viene obligado en caso de echarse al Mar mercaduria , fol. 332. n. 26.
 Mercader extranjero deve afianzar de que sacará Generos del País correspondientes al valor de la introducción , fol. 169. n. 15.
 Mercader , si puede descargar el Genero en otro Puerto que el destinado , fol. 296. nn. 8. y 9.
 Mercader que arrienda la Nave por cierto tiempo , y perece sin su culpa , contra quien es el daño , fol. 318. n. 43.
 Mercader , como deve presentar Genero , y Guia ante los Subdelegados , ó otros Ministros destinados , fol. 238. n. 187. fol. 190. nn. 8. 9. y 99.
 Mercader deve manifestar la mercaduria que conduce , y para que fin , fol. 243. n. 1.
 Mercadurias que vienen de Indias , à que Tribunal , y sitio han de ir , y con que reglas se han de descargar , fol. 297. n. 11.
 Mercadurias de licito comercio , si se pierden por ir juntas con las ilicitas ,

XVII

fol. 267. y 268. nn. 2. 3. 4. y 5.
 Mercadurias de Indias como se permiten , fol. 182. n. 65. Las de la China estàn prohibidas , fol. 181. n. 60. Y tambien las del Asia , fol. 61. 62. 63. y 64.
 Mercadurias viajando , quando se consideran en fraude , fol. 140. nn. 191. 192. hasta 196.
 Mercadurias devén llevarse derechamente à la Aduana , fol. 237. n. 183.
 Mercurio dulce tiene prohibida la entrada , fol. 184. n. 75.
 Melonero , quando queda obligado en el hurto que se hace en el Melon , fol. 312. n. 28.
 Metal del Principe tiene prohibida la introducción , fol. 185. nn. 80. y 81.
 Millon (antiguo derecho) que derecho antiguo , y moderno es , fol. 217. n. 86.
 Militares estàn sujetos al fuero de Rentas en quanto à fraudes , fol. 281. n. 38.
 Ministros de Inquisicion estàn al mismo fuero , en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.
 Ministros del Rey , si pueden , ó no comerciar en las Indias , fol. 69. n. 12.
 Ministros de Ordenes estàn al fuero de Rentas en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.
 Ministros de Cruzada estàn al mismo fuero , en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.
 Ministros del Palacio , y Sitios Reales estàn al dicho fuero en quanto à fraudes , fol. 281. n. 39.
 Ministros de Justicia , si les podrán nombrar los que habitan en Isla despoblada , fol. 36. n. 79.
 Molino , aviendo en un Lugar , si se podrá edificar otro ; y si se requieren , ó no licencias , yà en Lugares de Realengo , yà de Señorío , fol. 51. n. 106.
 Molino , si se podrá hacer en Rio , impiendo la navegacion , ó el uso publico , fol. 47. nn. 101. y 102. fol. 42. n. 90.
 Molino , quando puede fabricarse sin licencia del Principe , fol. 49. n. 103. fol. 52. nn. 106. y 107.

XVIII

INDICE.

Moneda , y su uso , fol. 12. n. 13.
 Moneda no se puede sacar del Reyno ,
 baxo de grave pena , fol. 169. n. 13.
 Lo mismo en Francia , nn. 16. y 17.
 Moreras , si se pueden introducir , fol.
 180. n. 58.
 Moscobitas , y su navegacion , fol. 25.
 n. 44.
 Montezuma , Conde , si paga derechos de
 Almojarifazgo de los frutos de sus Es-
 tados en Indias , fol. 233. n. 156.
 Mundo , su fabrica , y opiniones de
 antiguos Escritores , fol. 29. n. 58.
 Muerto en carrera de Indias , su Tes-
 tamento , è Inventario , bienes , y ar-
 reglos en este assunto , fol. 298. n. 13.
 Mulas , si tienen , ò no extraccion del
 Reyno , fol. 171. n. 21.
 Municiones no pueden echarse al Mar
 con titulo de tormenta , fol. 324.
 n. 4.
 Munster , y su tratado de Comercio ,
 fol. 213. n. 71.

N

Naciones que han adquirido domi-
 nio en el Mar por las navegacio-
 nes , fol. 24. n. 42.
 Napolitanos , y su navegacion , fol. 12.
 n. 12.
 Naves , sus especies , sus piezas , su fa-
 brica necessaria en España , y rentas ,
 fol. 68. y siguientes , nn. 10. 16. 17.
 18. 22. y 23. Difinicion , è introduc-
 cion de Naves , fol. 66. n. 1.
 Nave de dos dueños discordes para un
 viage , què se ha de hacer , fol. 294.
 n. 2. Y què en quanto à venderse ,
 fol. 77. n. 34.
 Naves viejas no se permiten viajar à
 Indias , fol. 295. n. 3. Y quàndo se
 presume tener necesidad de refac-
 cion , fol. 309. n. 18. Y quièn puede
 mandarlas hacer nuevas , fol. 69. n. 11.
 Nave encajada en banco de arena , con-
 tra quien son los daños , fol. 320. n. 52.
 Nave , si por mal pertrechada dà con
 otra , si el Maestre deve pagar el da-
 ño , fol. 318. n. 42. fol. 324. n. 2.
 Nave de Magellan , fol. 76. n. 31.
 Nave , si obre ella se puede poner fer-

vidumbre , fol. 77. n. 33. O enfiteu-
 si , ò censo , fol. 82. n. 46.
 Nave , si se considera individua , fol.
 81. n. 42.
 Naves , y sus preferencias para la car-
 rera de Indias , fol. 84. n. 50.
 Nave rehecha en parte , se entiende
 ser la misma antigua , fol. 76. n. 31.
 Y si es de dos dueños , y uno la re-
 hace , quàndo adquiere la parte del
 otro , fol. 77. n. 32.
 Nave legada , si comprehende la bar-
 ca , fol. 79. n. 38.
 Naves , si pueden ser embargadas por
 deudas , fol. 78. n. 37.
 Nave , à què embarcaciones compre-
 hende esta voz , fol. 67. n. 3.
 Nave que se promete fabricar , còmo
 se deve cumplir , fol. 72. nn. 19. y
 21.
 Nave de un Español , si se puede dar
 parte en ella à un Estrangero , fol.
 78. n. 36.
 Nave antigua , si se distingue de la fa-
 brica moderna , fol. 76. n. 30.
 Nave de Thesèo qual fue , fol. 76. n. 31.
 Naves que se permiten fabricar à dos
 distintos , quièn serà preferido , fol.
 74. n. 34. Y còmo se justiprecia , fol.
 78. n. 35.
 Nave fabricada de ageno material , de
 quièn es , fol. 75. n. 29.
 Nave vendida , què cosas se entienden
 vendidas , fol. 79. nn. 39. y 40.
 Nave , si es mueble , ò raíz , fol. 82.
 n. 46.
 Nave vendida , si admite retracto de
 sangre , ò porcionero , fol. 83. n. 47.
 Nave fletada de cuenta de su Magel-
 tad , si se pierde , de cuenta de quien
 es , fol. 85. n. 52.
 Nave , si se considera refugio del due-
 ño , como su propia casa , fol. 83.
 n. 49.
 Nave amiga no puede conducir à los
 Puertos de España Generos ilícitos
 de los Enemigos , con nombre su-
 puesto , fol. 289. n. 58. Y Tratados
 de Pazes en este assunto : ibi.
 Nave , si puede navegar sin licencia ,
 fol. 294. n. 2.
 Nave , si cae en comisso por llevar Ge-
 neros fuera de registro , fol. 249. n. 17.
 Na-

Nave , si se redime de la confiscacion , quién deve pagar el importe , fol. 324. n. 3.

Nave , si se pierde , y salvan bienes , què arreglo se hace , fol. 299. n. 15. fol. 12. n. 32.

Nave que se quema , si se puede destruir por salvar otras , fol. 324. n. 2.

Nave , con què reglas descarga , fol. 234. nn. 170. y 171.

Navegante què es , fol. 108. n. 1.

Navegacion de los Cartaginenses , Africanos , Galidianos , Griegos , Macedonios , Tirrenos , Ilirios , Romanos , Sarracenos , Alemanes , Olandeses , Venecianos , Genoveses , Florentinos , Napolitanos , Franceses , Ingleses , Escoceses , y Persas , fol. 12. nn. 10. 11. y 12. fol. 25. n. 44.

Navegacion , y su necesidad , fol. 12. n. 13. Y antiguedad , fol. 11. n. 8. Y en especial entre Espanoles , fol. 13. n. 15.

Navegaciones varias que se han hecho por las Naciones , fol. 9. nn. 4. y 5.

Navegacion , y sus utilidades , fol. 9. n. 3.

Navegantes , si pueden tomar mantenimientos à los dueños de ellos , pagandolos de contado , fol. 139. n. 87.

Navegantes , si son responsables al pago de las redes que rompió el buque , fol. 320. n. 51.

Naufragio como se prueba , fol. 314. n. 31. Y què es , fol. 323. n. 1.

Naufragio en Indias , si se recogen Generos , què arreglo se deve hacer , fol. 329. n. 17.

Naufragio de Naves estrangeras , què deba hacerse en conformidad de los tratados , fol. 333. nn. 28. 29. 30. 31. 32. y 33.

Navios viejos no se permiten viajar à Indias , fol. 295. n. 3.

Navio estrangero que sale de los Puertos de Espana , deve dar fianzas , y de què , fol. 302. n. 22.

Navios cargados en Indias , deve encaminarse la carga en drechura à la Casa de la Contratacion de Cadiz , fol. 204. n. 34.

Navio Ingles como deve descargar , fol. 235. n. 175.

Navio imperial , y reglas para descagar en Espana , fol. 235. n. 176.

Navio estrangero como deve descagar en Espana , fol. 235. nn. 172. y 174. Y Privilegios en este assunto en favor de los Anseaticos , fol. 235. n. 173.

Navios , carros , y bestias , que se emplean en fraudes , si caen en comisfo , fol. 187. n. 89.

Navios que salen de Indias , devan afianzar sobre la certidumbre del Puerto à donde dicen que se encaminan , fol. 251. n. 27.

Navios , si se venden , no causan derechos de Rentas generales , fol. 233. n. 165.

Navios , si se venden en Indias , si han de entregar los registros , fol. 251. n. 28.

Navio Ingles no se permite venir à Espana en tiempo de Guerra , fol. 302. n. 23.

Navios de Armada se devan registrar en quanto à mercadurías , fol. 259. n. 23.

Navios que salen de Puertos de Andalucia , devan estar afianzados sobre el viage que han de hacer via recta , fol. 290. n. 60.

Nautica está adelantada por los Espanoles , fol. 25. n. 43.

Nombre del que registra Generos no puede fingirse , baxo pena , fol. 245. n. 5.

Noruegos , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

O

Obediencia , que los Oficiales , y gente de Mar devan tener al General , fol. 94. y 95. nn. 9. y 10.

Obligacion del Maestre por Escritura publica , si por ella se podrá executar al dueño de la Nave , fol. 115. n. 17.

Oficiales Reales de Navios , y Frigatas , si están sujetos à registrarse sus Navios , como los demás , fol. 259. n. 24.

Oficial de Armada , como , y quando de-

deve afianzar , fol. 93. y 94. nn. 6. y 7.
 Oficiales de Galones deven cuidar que nada se saque sin registro , fol. 251. n. 30.
 Oficiales de Mar , insignias , y juramentos que deven hacer , fol. 98. n. 17.
 Olandeses , què Privilegios tienen convenidos con España , fol. 213. n. 70.
 Opiniones sobre la libertad , y comun uso del Mar , fol. 19. n. 29.
 Ordenanzas sobre fletes en varias Provincias de España , fol. 160. n. 46.
 Orden general derogando gracias , y privilegios ; y nuevas gracias para las Fabricas , fol. 231. n. 151.
 Orden para recaudar las Rentas generales en lo interior del Reyno , fol. 237. n. 184.
 Orilla de Mar , ò Rio como se entiende ; sus edificios , y usos de ellos , fol. 61. n. 127.
 Orilla del Mar , como se puede ocupar por los subditos del Príncipe; à quién pertenece el Mar , fol. 62. n. 128.
 Oro , ò plata de Indias , que viene sin registro , se pierde , con el quattro tanto , fol. 252. n. 33.
 Oro , ò plata no puede sacarse del Reyno baxo grave pena , fol. 169. n. 13.
 Y lo mismo en Francia , ibi nn. 16. y 17.
 Oro , ò plata , si puede , ò no passarse de una Isla à otra en Indias , fol. 170. n. 19. Y de un Reyno à otro , ibi n. 20.

P

PActos , se han de observar en la venta de fundos que tienen Lagos , fol. 17. n. 23.
 Padre , si es obligado por la mala administracion de la Nave que diò al hijo , fol. 319. n. 46. Y què del Señor , en quanto al Esclavo : ibi.
 Pan , si se puede , ò no sacar del Reyno , fol. 172. n. 22.
 Paños de la Villa de Tarrasa en Cataluña , tuvieron gracia de franquicia de derechos , fol. 231. n. 149.

Paños de San Fernando , y Guadaluja tuvieron gracia de franquicia , fol. 231. n. 150. Y pueden extraerse del Reyno , y como , fol. 179. n. 53.
 Papa tuvo justos motivos para la donacion que hizo à España en asunto de Indias , fol. 33. nn. 71. 72. y siguientes.
 Papa prohibió el Comercio con los Enemigos de la Iglesia Católica , fol. 165. n. 3.
 Papa , y su potestad , fol. 34. n. 73.
 Papel de Genova se prohibió la introducción , fol. 186. n. 86.
 Paslaportes , como se han de dar à los Mercaderes , fol. 257. n. 18.
 Pasajero à Indias , à quién , como , y quando se permite , fol. 135. n. 80. hasta 91.
 Patache , què Nave es , fol. 68. n. 5.
 Patria de Colón , fol. 30. n. 63.
 Patron de Nave , quando , y como echan al Mar las mercadurías , ausentes los dueños , fol. 332. n. 25.
 Pena de comisso , y su definicion , fol. 267. n. 1.
 Pena de extravío de Generos , si se incurre en ella por huir de enemigos , ò tormenta , ò otra necesidad , fol. 276. n. 24.
 Pena de comisso tiene , el que falta à la verdad en el manifiesto de Generos , fol. 292. n. 67.
 Pena de comisso , si passa à los herederos , fol. 275. n. 19. Y al tercer poseedor de las cosas descaminadas , fol. 276. n. 20.
 Pena de extravío , si se incurre en ella , empezandose à sacar el Genero antes de cumplido el termino , y acabarle de sacar despues de cumplido , fol. 277. n. 28.
 Pena de extravío de Generos , si se incurre en ella mediante licencia de Virrey , Capitan General , ò Audiencia , fol. 277. n. 27.
 Pena de los que hacen vando , ò motín contra el General , ò Capitan de Mar , fol. 102. n. 27.
 Pena del Oficial , ò Soldado , que desierta de la Armada antes de cumplir el termino , fol. 103. n. 30.

Pena del que introduce en la Nave mercaderías después de la Visita, sin licencia, fol. 118. n. 22.

Pena de los que enseñan à los Enemigos, ó contrarios a fabricar Naves, fol. 73. n. 20.

Pena del Maestre que trae plata, ó Genero fuera de registro, fol. 120. n. 31.

Pena del Maestre, ó Marinero, que fraudulentamente consiente que se saquen Generos del barco, fol. 234. n. 169.

Pena de los privilegiados de pagar derechos, si cometen fraude, fol. 234. n. 168.

Pena del que saca del Reyno oro, plata, ó moneda, fol. 169. n. 13. También hay pena en Francia, n. 16.

Pena no determinada contra una classe de fraude, se impone arbitraria, fol. 187. n. 90.

Pena de extravío de Generos, si se incurre en ella aviendose remitido los derechos al Recaudador, fol. 277. n. 26.

Pena del que consiente, ó dà favor para la saca, y extravío del Genero, fol. 274. n. 15. Y què si es Esterior, è ignora la orden, n. 16.

Pena de los que para la visita de la Nave aprontan avíos, y despues no van en la Nave, fol. 255. n. 6.

Pena de comisso, si tiene todo lo que va à Indias sin registro; y si se puede concertar, è igualar, fol. 284. n. 43.

Pena del que introduce en la Nave, lo que por Visita se mandó sacar, fol. 256. n. 13.

Pena de los contravandistas, y modo de proceder, fol. 290. nn. 61. 62. y 63.

Pena de comisso, si admite prescripción, fol. 283. n. 42.

Pena del Maestre, que en la Nave no lleva lo necesario para navegar, y defenderse, fol. 257. n. 15.

Pena de comisso, si se escusa, sacándose el Genero que se introdujo de fuera del Reyno, fol. 278. n. 30.

Pena de comisso, si se mitiga, por perecer la cosa, ó robarse; y prueva en este assunto, fol. 276. n. 21.

Pena de comisso, si incurre, el que lleva su Genero mudando de domicilio, fol. 278. n. 31.

Pena de extravío de Genero, si se escusa de ella el siervo que consigue la libertad antes de la contestacion de la Causa, fol. 276. nn. 22. y 23.

Pena de extravío de Generos, si se condona en el caso de bolverse los Generos al sitio donde se sacaron, fol. 277. n. 25.

Pinaza, què embarcacion es, fol. 68. n. 8.

Peregrino, si deve derechos de las costas, y bestias que trae para el camino, fol. 231. n. 145.

Pericia en la nautica está adelantada por los Espanoles, fol. 25. n. 43.

Persona que se embarca, què requisitos ha menester, fol. 249. n. 18.

Persona privada, si puede adquirir derecho en el Mar, y sus riberas, fol. 22. n. 37.

Peto de la Real Aduana cómo deve ser, fol. 207. n. 44.

Pesca, y Caza, si para el buen orden pueden los Pueblos hacer Ordenanzas, fol. 46. n. 97.

Pesca, quandò, ó no es permitida, fol. 45. n. 96.

Pescar en el Rio, si se puede prohibir por el Señor, ó Pueblo donde pasa el Rio, fol. 45. n. 96. Y què se ha de decir en el fuero de la conciencia: ibi.

Pescado del Mar de quién es, fol. 18. n. 27.

Pescado salado del Reyno de Granada, què franquicia tiene, fol. 233. n. 162.

Picinas, y sus destinos, fol. 63. n. 133.

Piedra de imán, y su virtud, fol. 67. n. 2.

Pielles de Camello, y Liebre no se permiten extraer, fol. 178. n. 48.

Pilotos, y sus privilegios, fol. 129. n. 61. Quienes pueden ser, fol. 124. n. 47.

Piloto, si puede nombrarle el Maestre de su cuenta, y riesgo, fol. 125. n. 48. Pero diestros, y examinados, fol. 118. n. 23.

Piloto tiene pena, si pierde la Nave por dolo, malicia, ó culpa, fol. 125. n. 49

Piloto deve hacer diario de lo que observare en el viage, y dar cuenta al Cathedratico de Cosmografia, fol. 125. n. 50.

Pilotos, quantos han de ir en la Capitana, y Almiranta, fol. 124. n. 47.

Pinque, què embarcacion es, fol. 67. n. 4.

Piratas, y sus penas, fol. 70. n. 14.

Plata, ò oro, si en Indias puede pasarse de una Isla a otra, fol. 170. n. 19. Y de un Reyno à otro, n. 20.

Plata no se puede sacar del Reyno bajo grave pena, fol. 169. n. 13. Y tambien la hay en Francia, nn. 16. y 17.

Pleyto de comisso còmo se substancia, fol. 284. nn. 46. y 54. Y los de navegacion, fol. 61. n. 126.

Pobladores de Isla, si en algun caso pueden elegir Principe, fol. 20. n. 33. Y en ningun caso pueden en las Islas de Indias, por ser del Rey de España, fol. 20. n. 33.

Polaca què embarcacion es, fol. 68. n. 5.

Polacos, y su navegacion, fol. 25. n. 44.

Polvora no se permite la entrada, fol. 184. n. 74.

Pontifice prohibiò el comercio con los Enemigos de la Iglesia, fol. 165. n. 3.

Portugal, su navegacion, y dominio en el Mar, fol. 25. n. 43.

Portugal, sus dominios en las tierras, y Mares que possee, fol. 21. n. 35.

Possession, si la hay en el derecho de pescar, fol. 17. n. 23.

Precio del seguro còmo es, fol. 338. n. 29.

Precio de mercaduria de flota, quando se computa, fol. 251. n. 29.

Presas de Corsarios à quién pertenecen, fol. 331. n. 24.

Presas de Mar, quando el que apresa se entiende tener dominio en el Genero, fol. 330. nn. 20. y 21.

Prescripcion del comisso, si la hay, ò no, fol. 282. n. 43.

Prescripcion, si ha lugar en el salario del Marinero, fol. 129. n. 59.

Prescripcion, si la hay, ò no contra los derechos de Rentas generales, fol. 235. n. 177.

Prescivir, si se puede alguna parte del Rio, fol. 18. n. 25.

Preferencia en los fletes establecida en España, fol. 142. y 143. nn. 3. y 4. Y en Francia, fol. 144. nn. 8. y 9. En Amsterdam, y Provincias unidas, fol. 144. n. 9. Y entre Ingleses, nn. 11. y 12. alli.

Premios, y castigos de Capitan, y Soldados que sirven en la Armada, fol. 103. n. 31.

Principe puede hacer Ley, prohibiendo el Comercio en ciertas Naciones, fol. 21. n. 34.

Principe puede conceder privilegio para pescar en el Mar, fol. 39. n. 83.

Principe, si puede imponer Leyes, y prohibir el Comercio en sus Mares, fol. 38. n. 82. fol. 165. nn. 2. 5. 6. y 7.

Principes, si son, ò no en el Mar de igual condicion con otras personas, fol. 16. n. 21.

Principe puede imponer pechos, y gavetas sobre las mercadurias en los Puertos, fol. 21. n. 34.

Principe tiene bajo su proteccion al Rio, y su Rivera, fol. 54. n. 112.

Principe, en què tiempo tuvo principio su elección, fol. 20. n. 33.

Principes que han impuesto tributos en el Mar, fol. 22. n. 37.

Primales de todos colores se prohibiò la entrada en España, fol. 186. n. 86.

Privilegios de los Maestres, fol. 129. n. 61. De los Pilotos, ibi. De los Marineros, fol. 130. nn. 62. y 63. De los Soldados de Marina, fol. 130. n. 63. De los Oficiales, y Soldados de Marina, fol. 103. n. 32.

Privilegio del fuero, si se pierde en caso de introducir oro, ò plata sin registros, fol. 252. n. 34.

Privilegios de exemption de ciertas Fabricas, fol. 231. n. 146.

Privilegiado, còmo, y quando paga derechos de lo que introduce, fol. 227. nn. 131. y 132.

Prohibicion de sacas de Generos de un Reyno à otro, fol. 170. n. 17. Yà perpetuas prohibiciones, yà temporales, fol. 186. n. 88.

Proyecto sobre pago de derechos de mercadurias de Indias, fol. 218. n. 91. Prue-

ÍNDICE.

Pruera sobre extravío de oro, y plata, quál sea bastante, fol. 284. n. 44. fol. 252. n. 34.
 Puente en Río, quién, cómo, y quando puede hacerle, reedificarle, y cobrar pontazgo, fol. 52. nn. 108. y 109.
 Puente, à què expensas se ha de reedificar, fol. 53. n. 109.
 Puerto de Mar què es; su essencia, y fin del destino, fol. 58. n. 120.
 Puerto, si es de la Regalia, fol. 58. n. 120. Y comun à todos, fol. 58. n. 121.

Q

Quedas contra Españoles sobre las Indias, alegadas por cierto Autor extrangero, se satisfacen plenamente, fol. 26. y siguientes, nn. 54. 55. 56. y 57.

R

Recaudacion de Rentas generales en lo interior del Reyno; su modo, y forma, fol. 237. nn. 184. y 185.
 Redes, con què marco se permiten, fol. 46. n. 98.
 Redes que rompe una Nave, quién las deve pagar, fol. 324. n. 2.
 Registro, con què solemnidades se deve hacer, fol. 247. n. 11. fol. 167. n. 11. fol. 287. n. 53. fol. 248. n. 14.
 Registro, si tiene el Genero que no paga derechos, fol. 246. n. 11.
 Registros sobre fraudes, se pueden hacer en las Iglesias, y Conventos, en virtud de Letras Apostolicas, fol. 282. n. 40.
 Registro de mercadurías ultramarinas, como se deve hacer, fol. 239. n. 190.
 Registro de lo que viene de Indias, como, ó quando se ha de entregar, fol. 297. n. 12. Y de lo que va à Indias, fol. 246. n. 8.
 Registros en lo antiguo de quantos Generos huvo, fol. 243. n. 2.
 Registrar se deve lo que va en la Nave Real, fol. 246. n. 7.

XXIII

Registro de oro, plata, perlas, y piedras preciosas que vienen de Indias, como se hace, fol. 246. nn. 9. y 26.
 Registro, si es instrumento ejecutivo, fol. 249. n. 20.
 Registros en la Nave, quántos son, fol. 249. n. 19. Y para què efectos, fol. 243. n. 1.
 Registro, en poder de quién ha de ir, fol. 249. n. 20. fol. 243. n. 1.
 Registro de la Nave deve contener lo que se saca à causa de la Visita, fol. 256. n. 11.
 Registro de mercadurías, y Visita de Navios, fol. 260. n. 27.
 Registro de lo que viene de Indias, como se hace en el dia, fol. 243. nn. 2. 7. y 8.
 Registro, por su turno se deve entregar el Genero, y satisfacer, fol. 250. n. 21. Y cada Mercader tiene hoja separada, ibi n. 22.
 Registro de cosa agena à titulo de propia, tiene pena, fol. 248. nn. 13. y 14.
 Registros no se permiten abrir hasta cierto tiempo, fol. 250. n. 24.
 Registro, deve hacerse de lo que se tragere, procedido de sueldos, y salarios, fol. 211. n. 26.
 Registro como se paga, y mutaciones sobre el assunto, fol. 244. n. 4.
 Registro, cerrado yà, si podrán añadirse nuevas mercadurías, fol. 247. n. 12.
 Registros de mercadurías, quién les ha de corregir, fol. 250. n. 22.
 Registros de Generos que van en Navios de Armada, si se deben hacer como en los demás Navios, fol. 250. n. 23.
 Registro en el Mar del Sur, como deve ser, y quando se deve hacer nuevo registro en el Mar del Norte, fol. 247. n. 10.
 Reglas para recaudar las Rentas generales en lo interior del Reyno, fol. 237. nn. 184. y 185.
 Remedio, ó interdicto en assunto de la prescripción sobre cosas publicas, fol. 56. n. 117.
 Remedio *uti possidetis*, si compete en el uso del Mar, fol. 17. n. 23.

Residencia que se hace al General de Mar , fol. 96. n. 13.

Reyes Catolicos hicieron Leyes para el governo en la Marina , fol. 23. n. 38.

Rey de España deve tener el primer lugar entre todos los Reyes, fol. 15. n. 18.

Rey de España , con muchos fundamentos acredita el dominio en los Mares que posee , fol. 23. n. 39. Y puede prohibir la entrada à los Estrangeros , fol. 19. n. 30.

Reyes que han impuesto tributos en los Mares , fol. 22. n. 37.

Rey puede prohibir el comercio de ciertos Generos , fol. 165. nn. 2. 5. 6. y 7.

Rey , si es obligado à defender la Mar contra los Corsarios , fol. 40. n. 85.

Riesgo del Seguro , desde quando , y hasta quando empieza à correr, fol. 337. n. 21.

Rios , còmo se suelen conceder à los particulares , fol. 41. n. 87.

Rio no navegable , si es publico para otros fines , fol. 42. n. 88.

Rio perene , ó que se seca , si serà publico , fol. 41. n. 87.

Rios publico , y privado , en què consiste el concepto de uno , y otro, fol. 41. n. 86.

Rio, còmo se puede considerar en quanto al todo , y sus partes , fol. 42. n. 89.

Rio navegable es de la Regalia , fol. 41. n. 87. Y quando se entiende navegable , fol. 42. nn. 87. y 88.

Rio privado , y su uso , fol. 43. n. 91.

Rio , si divide jurisdicciones , fol. 43. n. 92.

Rio , si muda de cauce , à quién pertenece el tal cauce , fol. 44. n. 93. Y si en tal caso se muda la jurisdiccion que dividia , fol. 45. n. 95.

Rio , si se distingue de la Rivera , fol. 54. n. 112.

Riqueza de America excede à los demás Reynos , fol. 15. n. 18.

Rivera del Rio , y su arena , si son del dueño del saelo confinante , ó del Pueblo del distrito , fol. 56. n. 116.

Riveras , y sus derechos son de la Re-

galia , y para què fines , fol. 55. n. 114.

Riveras de Mar , y Rio , en què se difieren , fol. 56. n. 117.

Rivera , si se puede adquirir el uso de ella , fol. 55. n. 115.

Rivera , si se distingue del Rio , fol. 54. n. 112.

Rivera què cosa es , fol. 54. n. 112.

Rivera del Mar es comun ; y còmo la adquiere el primero que la ocupa , fol. 55. n. 113.

Rivera del Mar , ó Rio , què cosas se pueden hacer comunes , fol. 57. n. 118.

Romanos , y sus costumbres , fol. 17. n. 22. Y su navegacion , fol. 12. n. 11.

SAetia què Nave es , fol. 68. n. 5.

Sacas del Reyno se hacen con licencia ; y de quién , fol. 167. n. 10.

Saca de Generos , si se descamina dos , ó mas veces , en quantas penas se incurre , fol. 273. n. 13. Y si intervienen dos , si serán tenidos à la pena in solidum , fol. 273. n. 14.

Sabanas viejas no pueden introducirse , fol. 180. nn. 59. y 76.

Salario , si se le deve al que sirve al passagero , fol. 138. n. 86.

Salario de Marinero , por què tiempo se prescribe , fol. 129. n. 59.

Sal , su transporte , y reglas que se deben observar , fol. 291. n. 64.

Salar el pescado , còmo se deve hacer , fol. 18. n. 27.

Sal , vino , y moneda de vellon estraniera , tienen prohibicion , fol. 180. n. 57.

Salitre no tiene permiso para que se entre de fuera el Reyno , fol. 184. n. 74.

Sarracenos , y su navegacion , fol. 12. n. 11.

Seda , si se puede introducir de fuera el Reyno , fol. 180. n. 58.

Servilletas usadas no se permiten introducir , fol. 184. n. 76.

Seguro què es , fol. 335. n. 1. Què clásse de contrato , fol. 336. n. 2. Y si es lícito , fol. 336. n. 4.

Seguro puede hacerse gratuito , fol. 336. n. 2.

Seguro que uno recibe de sus cosas, si se entiende de las presentes , ò futuras , fol. 337. n. 12.

Seguro de mercaderías , què cosas comprehende , fol. 336. nn. 7. y 8.

Seguro de una parte de Genero, y queda otra de mayor , ò menor precio, quál se entiende assegurada, fol. 337. n. 10.

Seguro de mercaduría que es de dos dueños , si se entenderán ambas partes , fol. 337. n. 13.

Seguro de Lana , ò Seda , què se comprehende en él , fol. 337. n. 11.

Seguro , si vale quando el Genero no vâ en la Nave convenida , fol. 337. n. 20.

Seguro , si vale , aunque el assegurado oculte su nombre , fol. 337. n. 16.

Seguro de cosas que se miden , ò pesan , si vale , no midiendose , ni pesandose , fol. 337. n. 9.

Seguro de mercaderías de otros , nombrandose unas , y otras no , se entienden las del mismo que assegura, fol. 337. n. 14.

Seguro , si podrá tomarse despues de perdido el Genero , ignorandose la perdida , fol. 337. n. 19.

Seguro , por què viage , ò via se entiende , fol. 337. n. 22.

Seguro , si admite engaño en mas de la mitad del justo precio , fol. 336. n. 3.

Seguro , si puede hacerse de mas mercaduría de la que tiene el assegurado , fol. 337. nn. 17. y 18.

Seda , si tiene , ò no permitida la extraccion , fol. 172. nn. 23. 41. 42. y 44.

Scilla de gusanos de seda , si se permite extraer del Reyno , fol. 172. nn. 23. y 44.

Señas en caminos , las usaron los antiguos Emperadores quando passavan con Exercito , fol. 30. n. 61.

Señores de los territorios , què derecho tienen en las Riveras del Mar, ò Rio , fol. 62. n. 129. En tiempo de Guerra , ò recelo de Enemigos , ibi n. 130.

Sentencia de Comisso en rebeldia, quando , y como se deve executar , fol. 287. n. 54.

Servidumbre , si se puede imponer en el Mar privado , fol. 18. n. 24. fol. 38. n. 82.

Servidumbre , quando se presume , fol. 44. n. 94.

Servidumbre , si se puede imponer en la Nave , fol. 77. n. 33.

Similior tiene prohibida la introducción , fol. 185. nn. 80. y 81.

Soldadas de Marineros , como , y con què forma se devén cobrar , fol. 129. n. 60.

Soldado de Marina , si puede , ò no renunciar su fuero , fol. 100. n. 24. Y què en quanto al fuero de sus tratos , y contratos , ibi n. 25. Sus privilegios , fol. 130. n. 63.

Soldado , quando , ò no paga derechos de lo que lleva , fol. 227. nn. 131. y 132.

Soldado , si se excusa del comisso pagando los derechos , fol. 281. n. 37.

Solimán tiene prohibida la entrada , fol. 184. n. 74.

Sombreros , y fabrica de ellos en Alicante , tuvo gracia de derechos , fol. 231. n. 148.

Snecos , y su navegacion , fol. 25. n. 44.

T

Abernero en la Nave , si es , ò no oficio vil , fol. 109. n. 3.

Tarifa , sus vezinos si pagan derecho de Almojarifazgo , fol. 233. n. 154.

Tartana , què embarcacion es , fol. 68. nn. 5. y 9.

Telas con oro falso no se permiten introducir , fol. 184. n. 77.

Temporal cuchillo , fol. 34. n. 73.

Terciopelos de Genova se prohibieron en España , fol. 186. n. 86.

Termino que se dà para sacar Generos , como se computa para no incurir en el comisso , fol. 277. n. 28.

Testamento , è Inventario deve hacer el passagero enfermo , y cuidar de ello el Maestre , fol. 119. n. 27.

Testigo , si puede serlo el Marinero

¶¶¶¶¶¶¶¶¶¶

por

por el Maestre , fol. 129. n. 60.
 Testigo inhabil , si alguna vez hace fe , fol. 314. n. 31.
 Texidos de seda , y sus derechos , fol. 233. n. 158.
 Tierras incultas , è inhabitables , que se hallavan al tiempo de la Conquista , fol. 31. n. 66.
 Tirineos , y su navegacion , fol. 12. n. 11.
 Titulo , y derecho en la Conquista de Indias en favor del Rey de Espana , fol. 21. n. 35. y fol. 32. n. 67.
 Tormenta que obliga el echar al Mar mercaduria , còmo , y quando se hace , fol. 324. n. 4. Prorranteandose el perjuicio , ibi nn. 5. 6. y 7.
 Torrida Zona fue passo dificultoso , fol. 29. n. 60.
 Trapo para fabrica de Papel no puede extraerse , fol. 178. n. 46.
 Tratado , sobre que los derechos de Aduana se reduzgan à uno solo , fol. 211. n. 64.
 Tratado de Munster sobre Comercio , fol. 213. n. 71.
 Tratado de Paz entre Espana , è Inglaterra , sobre Visita de Navios sin molestia , ni gasto , fol. 261. nn. 29. 30. 31. y 32.
 Tratado de los Pirineos , y su explicacion , fol. 145. n. 16.
 Tributo en tiempo del Rey Don Alfonso el Sabio , còmo se cobrava , fol. 201. nn. 18. y 19. Hasta los Señores Reyes Catolicos : ibi.
 Tributo de la octava parte del valor de la mercaduria , en què tiempo se cobró , fol. 201. n. 17.
 Trigo , si tiene derechos de entrada en los Puertos , fol. 224. nn. 119. 121. y 122.
 Tumbaga es metal que tiene prohibida la introduccion , fol. 185. nn. 80. y 81.

V

VEdadas mercadurias quales son , fol. 164. n. 1.
 Venta de Nave què eviccion contiene , fol. 83. n. 48.
 Venta de predios , què frutos se com-

prehenden en ella , fol. 80. n. 41.
 Vendedor de cosa vedada que se toma al comprador , es obligado de eviccion , fol. 189. n. 95.
 Venecianos , y su navegacion , fol. 12. n. 12. fol. 25. n. 44.
 Venta de un sitio que contiene Estanque de pescado , si se entenderà , ò no vendido , fol. 47. n. 100.
 Venta de una Nave , què cosas se incluyen en la venta , fol. 79. nn. 39. 40. y 44.
 Venta de Nave , si admite retracto de sangre , ò parentesco , fol. 83. n. 47.
 Vespucio hizo viage à America de orden del Rey de Portugal , fol. 30. n. 62.
 Viajante por Mar còmo deve ir , fol. 249. n. 18.
 Viage què es , fol. 294. n. 1.
 Viages à Indias , còmo , y quando se permiten , fol. 295. n. 4. fol. 255. n. 4.
 Viage , quando se entiende ser el mismo , ò diferente , fol. 296. n. 7.
 Visita de Nave còmo se hace , y con què formalidad , fol. 255. nn. 3. y 4. fol. 254. n. 2.
 Visita , y residencia de personas , delitos , y bienes de difuntos ; y reglas sobre estos assuntos à buelta de viage , fol. 257. n. 16.
 Visita del Casco , què es , y còmo se hace , fol. 254. n. 1.
 Visita de Navios Ingleses por el tenor del tratado de Paz , sin gasto , ni molestia , fol. 261. nn. 29. 30. 31. y 32.
 Visita de Navios para Espana contiene lista de todos los que van en la Nave , fol. 259. n. 25.
 Visita sobre cosas vedadas fuera de registro , y descaminadas , fol. 257. n. 17.
 Visita de Navios estrangeros en los Puertos de Espana , fol. 260. n. 26.
 Visita de Navios , y comisso de lo que se hallare fuera de registro , fol. 237. n. 281.
 Visita , y sus preeminencias , fol. 257. nn. 18. y 19.
 Visitas , como devan ser à la entrada de los Puertos , y certificacion de pagos de derechos , fol. 260. n. 28.
 Vino , en quales vasijas deve colocarse

ÍNDICE.

XXVII

se en las Naves , fol. 118. n. 23.
Vino , sal , y moneda de vellon estran-
gero , tienen prohibicion , fol. 180.
n. 57.
Vinos , si se pueden extraer del Rey-
no , fol. 172. n. 22.
Villa del Puerto Real , sus vezinos si
pagan derechos de Almojarifazgo ,
fol. 233. n. 154.
Urcas , què embarcaciones son , fol.
67. n. 4.
Uso en la Ribera , si puede adquirirse ,
fol. 55. n. 115.
Uso del Mar es comun , fol. 15. n. 19.
Uso del Mar , si se puede adquirir de-
recho en èl , fol. 16. n. 20. O requie-
re licencia del Rey , fol. 37. nn. 80.
y 81.
Uso del Rio del primero que le ocu-
pa , como se entiende , fol. 42. n. 90.
Uso , como se entiende en la pesca de

Mar , ò Rio , fol. 17. n. 23.
Usufructuario , como , y con quales fa-
cultades deve usar del usufruto , fol.
47. n. 99.
Utilidades que produce el Mar , fol.
8. n. 2.
Utrera , sus vezinos si pagan derechos
de Almojarifazgo , fol. 133. n. 154.

X

Xerez , sus vezinos tienen franqui-
cia de derechos de Almojarifaz-
go , fol. 233. n. 159.

Z

Zabras , què embarcaciones son ,
fol. 68. n. 8.

F I N.